



Recurso nº 202/2012

Resolución nº 216/2012

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de octubre de 2012.

VISTA la reclamación interpuesta por Don B. H., en representación de la empresa AGENCIA SERVICIOS MENSAJERÍA, S.A. (en adelante, ASM) contra la exclusión de dicha empresa de la licitación del “Acuerdo Marco para la Prestación de los Servicios de Mensajería y Paquetería de RENFE-Operadora” (expediente número 2012-01303), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por parte de RENFE-Operadora se convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado, en el BOE y en el DOUE los días 29 de junio, 4 y 11 de julio de 2012 respectivamente, licitación mediante procedimiento abierto para concluir un Acuerdo marco para la prestación de los servicios de mensajería y paquetería. La contratación se rige por la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en lo sucesivo, LCSE).

Segundo. La mesa de contratación, en su reunión de 27 de agosto adoptó la decisión de excluir de la licitación a la empresa ASM al no haber subsanado las deficiencias encontradas en la documentación administrativa aportada inicialmente. De acuerdo con ello, el 28 de agosto RENFE-Operadora comunicó a ASM su exclusión del procedimiento.

Tercero. Contra la referida exclusión, la representación de ASM ha interpuesto reclamación, presentada en el registro de este Tribunal el día 20 de septiembre de 2012 y anunciada previamente a RENFE-Operadora el mismo día. Solicita que se admita la documentación que acompaña a su escrito de reclamación y se consideren subsanadas

las deficiencias encontradas. El expediente de contratación, remitido por RENFE-Operadora junto a su informe, se recibe el 21 de septiembre.

Cuarto. Por la Secretaría del Tribunal, el 24 de septiembre de 2012, se notificó la interposición de la reclamación a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, sin que ninguno lo haya hecho en el plazo habilitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La presente reclamación se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1.a) de la LCSE.

Segundo. La reclamación ha sido interpuesta contra acto reclamable en esta vía. La empresa ASM concurrió a la licitación y fue excluida por lo que tiene la legitimación requerida por el artículo 102 de la LCSE.

Tercero. La notificación del acuerdo de exclusión le fue comunicada a ASM el 28 de agosto de 2012, mediante fax del que consta su recepción en la misma fecha. Según manifiesta la recurrente, la comunicación de exclusión la recibió por escrito el 4 de septiembre de 2012.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 104.2 de la LCSE, el procedimiento de reclamación *“se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, a contar desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia”*.

Por tanto, a efectos de dilucidar si la reclamación se ha presentado en plazo, debemos considerar si la notificación por fax debe considerarse válida, pues en tal caso, como alega la entidad contratante, los quince días hábiles se cumplen el 14 de septiembre y la reclamación en cuestión se habría presentado fuera de plazo.

De acuerdo con la cláusula 5.4 del Pliego de Condiciones Particulares, la empresa, al presentar la oferta entregó *“el modelo cumplimentado de <Datos de contacto a efectos de notificaciones>... en el que constarán los datos de la empresa, que servirán, a todos los efectos, para mantener o realizar las comunicaciones y notificaciones entre RENFE-Operadora y la empresa licitadora”*. Entre dichos datos está el del *“fax de contacto”*, a

cuyo número consta como recibida la notificación de exclusión en la citada fecha de 28 de agosto de 2012.

A ese mismo número de fax se remitió, el 16 de agosto, la comunicación inicial de deficiencias a subsanar en la documentación administrativa, que ASM afirma haber recibido en la misma fecha. Con ello, se pone de manifiesto también la aceptación del fax como medio de comunicación y notificación.

La aceptación del fax como medio de notificación implica la de la propia notificación; esta conclusión, es la única que debe considerarse acorde con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos de conformidad con el cual *“Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización”*. Como hemos señalado en alguna resolución anterior de este Tribunal (Resolución 066/2011) tal consentimiento debe entenderse hecho *“desde el momento en que el propio interesado ha facilitado al órgano de contratación el número de fax al que comunicarle los acuerdos dictados en el procedimiento”*.

En conclusión, la fecha en que ASM tuvo conocimiento de su exclusión, es la de 28 de agosto de 2012, de recepción de la notificación por fax. La reclamación se ha interpuesto transcurridos más de quince días hábiles desde entonces y, en consecuencia, no cabe admitirla.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir la reclamación interpuesta por Don B. H., en representación de la empresa AGENCIA SERVICIOS MENSAJERÍA, S.A. contra la exclusión de dicha empresa de la licitación del Acuerdo Marco para la Prestación de los Servicios de Mensajería y Paquetería de RENFE-Operadora.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106.5 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.